

Expediente: 2021/G01_02/000073 (B-554) Ref.: [REDACTED] Asunto: Contratación administrativa Interesado: Consorci de Museus de la CV	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la *Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la Ley 27/2018, de 27 el informe final de investigación de 26 de abril y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Alerta presentada

A través de los medios habilitados al efecto por parte de esta Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), se ha presentado alerta relativa a determinadas irregularidades en relación con el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana (en adelante CMCV o Consorci).

La persona alertadora manifiesta que fue adjudicado por parte del Consorci un contrato de servicios [REDACTED] cuyo objeto era, según indica "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV", a la mercantil [REDACTED] señalando una presunta irregularidad en su adjudicación. No aporta documentación que avale sus afirmaciones.

SEGUNDO. Apertura expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en la Agencia del expediente con la referencia que se cita en el encabezado.

TERCERO. Abstención

Por parte del director de esta Agencia se suscribe el 10 de marzo de 2021 escrito dirigido al *Consell de Direcció de l'Agència (CdD)* en el que se pone de manifiesto su abstención de intervenir en el procedimiento (expediente núm. 2021/G01_02/000073), por posible concurrencia con la causa establecida en el artículo 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, se asume la competencia para resolver por el Consejo de Dirección y la delegación de la firma de los actos que se deriven del expediente en el director de la Dirección de Análisis e Investigación, previa información de la misma al Consejo de Dirección, para la adopción de las medidas y resoluciones que procedan para la correcta tramitación del expediente.

Dicha abstención fue tratada en la reunión ordinaria del *CdD*, sesión 15/2021, celebrada el 21 de diciembre de 2021 (punto 1) en el que la directora de Asuntos Jurídicos manifiesta

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/24

igualmente su abstención. En el mismo el director de Análisis e Investigación presentó una propuesta de inicio de actuaciones de investigación, siendo aceptada la misma.

CUARTO. Informe previo de verosimilitud

De la documentación aportada en la alerta y tras su análisis, se desprendió que las posibles irregularidades detectadas, según se indica, podrían suponer una infracción a la normativa sobre contratación en las administraciones públicas y a la normativa prevista en el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Por ello, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016; el 4 de abril de 2021 se emitió el informe previo que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación.

QUINTO. Inicio de actuaciones de investigación y requerimiento de documentación

Por Resolución n.º 937, de 27/12/2021 dictada por el director de la Agencia, se inician las actuaciones de investigación, sobre la base del informe de verosimilitud. En la misma se señalan las conclusiones a las que llega la Agencia, obtenidas de los documentos que obran en el expediente y se requiere la siguiente documentación:

1. *Se aporte copia autenticada, ordenada e indexada del expediente n.º [REDACTED], tramitado como contrato de servicios, cuyo objeto es, según indica "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV", adjudicado a [REDACTED]*
2. *Se emita certificado por parte del responsable de recursos humanos del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, indicando la relación laboral o funcional de la persona seleccionada en el proceso selectivo de constitución de una bolsa para la cobertura de un puesto de técnico/a de gestión jurídica/administrador/a del Consorci ("MPS"), y el periodo de prestación de sus servicios*

En respuesta al mismo, el 12/01/2022 (RE AVAF núm.2022000034) se remite por parte del Consorcio:

- Copia del expediente [REDACTED]
- Certificado expedido por el responsable de recursos humanos del CMCV indicando la relación laboral o funcional de "MPS".
- Certificado expedido por parte del director-Gerente del CMCV, sobre los servicios prestados por "MPS".

SEXTO. Informe provisional de investigación

El 7 de marzo, se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y la obrante en el expediente, lo siguiente:

***PRIMERO.** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana (CMCV), en relación con el expediente n.º*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/24

[REDACTED] para el "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV", adjudicado a mercantil [REDACTED] manifiesto y que se concretan a continuación:

- El contrato adjudicado se califica como contrato de servicios: Atendiendo a las exigencias procedimentales que determina el artículo 116 de la LCSP, se exige con carácter básico en su tramitación la debida acreditación de la motivación de su necesidad, así como la justificación de la elección del procedimiento de contratación, el valor estimado del contrato con indicación de los conceptos que lo integran, la insuficiencia de medios, la justificación de no acudir a su división en lotes. No se aporta por el CMCV.

- Integrantes de la Mesa de Contratación (apdo. 20 del PCAP): No se identifica a los miembros que integran el órgano competente en la valoración de las ofertas, ni las actas de sus sesiones. Dicha composición resulta necesaria para determinar las posibles causas de abstención o recusación, prohibición de contratar o conflicto de interés, previstos en la normativa de procedimiento administrativo y contractual. Para la apreciación de su existencia habrá que determinar en nuestro supuesto fáctico a quién le corresponde la titularidad del órgano de contratación y sus miembros

- Se tramita como "urgente" el proceso de licitación: En este sentido, además de los documentos requeridos para los expedientes ordinarios, la declaración de urgencia del órgano de contratación debe ser expresamente declarada y motivada al tratarse de una excepción a la regla general. No se aporta.

- Objeto del contrato: Atendiendo a la definición del PPT, dado que es la prestación puntual de servicios administrativos del CMCV, se trataría del desarrollo de funciones que podrían ser inherentes a funcionarios públicos.

- Valoración de las 2 ofertas presentadas: No se justifica en la documentación aportada la diferente puntuación otorgada.

En este sentido, el licitador nº 2: Razón social: JMFZ (NIF: **83698**) no completa, en la Memoria presentada a la licitación, el equipo técnico exigido para la realización del objeto del contrato que se determina en el apartado 6.2 del PPT (acreditación solvencia técnica). Por ello, no constando el efectivo cumplimiento de las exigencias establecidas en el PPT debió ser excluido del proceso de licitación.

- Responsable del contrato: No se identifica.

En relación al licitador nº 1. Razón social: [REDACTED] adjudicatario del contrato, no se aporta la efectiva constatación del cumplimiento exigido en el PPT respecto a la adscripción de medios y el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica. No se aporta certificado de conformidad de la prestación del servicio y su posterior pago. No se acredita, por tanto, si el contrato fue ejecutado de forma satisfactoria para la administración.

SÉPTIMO. Trámite de audiencia

Dentro del plazo de audiencia concedido, se ha presentado escrito por parte del gerente del [REDACTED]

- Se aporta como documentación adicional:
 - Informe de justificación de las necesidades a satisfacer del contrato de servicio de colaboración en la puesta al día de determinados procedimientos administrativos del CMCV, de 02/02/2021. Rubricado manualmente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/24

- Acta de valoración de los sobres 2 y 3 y propuesta de clasificación y, en su caso, adjudicación que realiza la comisión de contratación en el expediente [REDACTED] de colaboración en la puesta al día de determinados procedimientos administrativos del CMCV, de 18/02/2021, Mesa 21/007. Rubricado manualmente por presidente y secretario de la Mesa.
 - Informe de buena ejecución de prestación de servicio emitido el 27/04/2021. Rubricado manualmente.
- o En el documento de alegaciones suscrito por el gerente del CMCV se manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

1. Respecto a la posible causa de abstención y/o conflicto de interés

PRIMERO.- Respecto a que no figura en el expediente de contratación remitido la composición de la Mesa de contratación ...Venimos a aportar como Documento número 1, pantallazo de la plataforma de contratación del Estado donde quedan reseñados los miembros que ostentaron la composición de esta. Esa mesa en el caso del CMCV es fija y siempre cuenta con los mismos miembros.

En cuanto al concepto de conflicto de intereses, el cual abarca cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación, dejamos constancia que ninguno de los integrantes de la mesa de contratación ni la responsable del contrato, guardaban interés financiero, económico o personal alguno en relación con el expediente de contratación que nos trae causa al presente procedimiento, garantizando la imparcialidad y la legalidad administrativa, constatando que ninguno de los integrantes de la mesa se hallaban dentro de las causadas tasadas en el art.23 de Ley Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido se aporta Acta de valoración da la Mesa de contratación de 18/02/2021 (Mesa 21/007) en la que figura como asistentes a la misma:

Coordinadora de exposiciones: LGM
 Presidente: (Gerente).
 Vocal: SVS
 Asesora: AM
 Secretario: GSE

Constando expresamente en la misma "Vistos los licitadores se entiende que no existe con ninguno de ellos conflicto de intereses".

Indica igualmente, que respecto al poder Adjudicador lo tiene encomendado el Gerente del CMCV, la Gerencia del Consorcio trabaja desde su nombramiento en luchar por políticas y actuaciones que cumplan con los principios de transparencia e igualdad, en aras a lograr mayor control, garantía y transparencia la contratación, toda la contratación se hace a través de la MESA, instituida como Órgano de Contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/24

Según lo expuesto, se admite la alegación presentada en cuanto a la acreditación en el expediente de la manifestación de no existencia de conflicto de interés, sin embargo, en cuanto a la valoración realizada por la Mesa, no se aporta informe de valoración que indica el PPT en el sentido: *El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.*

2. SEGUNDO. *Respecto a lo aludido en su Resolución al objeto del contrato...Por ello entendemos que el objeto de la licitación que nos trae a este procedimiento se encuentra dentro y por tanto es subsumible en la delimitación legal y jurisprudencial de los contratos de servicios y que el objeto del mismo responde a una necesidad puntual de colaboración, sin que ello vaya en contra con lo preceptuado en el referido art. 17 de la Ley 9/2017 in fine.*

Valoración que se analiza en el punto 2 del análisis de los hechos, estimando la misma con las consideraciones que se exponen.

3. TERCERO. - *Respecto al informe de necesidad, el cual estábamos seguros de haber aportado. Acompañamos al presente como documento número 2.*

En el mismo se indica: *El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales inherentes al CMCV.*

Se aporta en este trámite el citado informe, tal como se puso de manifiesto en nuestro Informe provisional.

4. CUARTO. - *En cuanto a que el resultado de la valoración de las ofertas no consta en la documentación aportada.*

En este sentido se indica: [...] Reconocemos en esta contestación el fallo humano ocurrido, ya que el licitador que no fue seleccionado por ostentar menor puntuación no debería haber sido admitido al no cumplir con los requisitos solicitado en nuestras bases situación no observada por el Órgano de contratación [...].

5. QUINTO.- *Respecto de que la figura del Responsable del Contrato no se identifica, de manera habitual en el CMCV se venía haciendo implícitamente, entendiéndose que es el trabajador o trabajadora que realiza y firma el informe de necesidad y que visa la facturas y el buen funcionamiento...No obstante, tras esta indicación por parte de la auditoría, se ha incorporado a los nuevos modelos de contratación y en la actualidad está recogido en los documentos.*

A su vez esta misma persona es quien también se encargaba del seguimiento de la ejecución del contrato, velaba por el cumplimiento de mismo con el fin de que el servicio se preste correctamente. Se aporta certificado de conformidad de la prestación del servicio firmado a la finalización de este por la persona encargada como Documento número 5.

Se acepta parcialmente con las valoraciones que se exponen en el apartado de análisis de los hechos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/24

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos

A) Actividades de investigación efectuadas

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida la documentación requerida y remitida por parte del CMCV en el requerimiento practicado, así como la obtenida de fuentes abiertas.

Dicho acervo documental ha sido objeto de análisis para determinar la veracidad de los hechos, siendo el resultado el que se expone y en el que se analiza los hechos contrastados, la normativa que le resulta aplicable y sus exigencias procedimentales para posteriormente analizar su posible incumplimiento y finalmente los efectos que derivan del mismo.

1. Hechos

Es objeto de nuestro análisis el expediente nº [REDACTED], para la contratación del "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV", atendiendo a los hechos que se citan:

- El CMCV licitó por procedimiento abierto, y tramitado como **urgente**, un contrato de servicios [REDACTED] según se indica para el "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV".
- El contrato se clasifica en la Plataforma de Contratación del sector público con el código [REDACTED] - *Servicios administrativos en el ámbito del recreo, la cultura y la religión*, con un valor estimado de 15.000,00 € (sin IVA).
- El 18 de febrero de 2021 fue adjudicado el contrato, según consta en la información publicada en la citada Plataforma, a la mercantil [REDACTED]. El precio de adjudicación del contrato de 13.200,00 € (sin IVA).
- La mercantil [REDACTED] según datos obtenidos de fuentes abiertas, fue constituida legalmente en fecha 17 de diciembre de 2020, con un capital social de 3.000 euros, siendo su administradora única "MPS".
- Atendiendo a la información aportada por la persona alertadora y posteriormente contrastada "MPS" fue seleccionada en el proceso selectivo de constitución de una bolsa para la cobertura de un puesto de técnico/a de gestión jurídica/administrador/a del CMCV¹.

Según certificado expedido por el director-Gerente del CMCV "MPS" tuvo un contrato de trabajo de duración determinada con fecha de inicio de la prestación laboral del 24/10/17 hasta el 23/10/20, bajo la modalidad contractual de interinidad, *para la cobertura temporal de la plaza de técnico de gestión jurídica, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria correspondiente, mediante la convocatoria en el DOCV de 22/06/17,*

¹ Bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo cuyo objeto es la cobertura interina del puesto de trabajo de técnico/a de gestión (DOGV nº 8068, de 22.06.2017)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/24

de las bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo cuyo objeto es la cobertura interina del puesto de trabajo de técnico de gestión del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, dicho puesto se encuentra clasificado en Grupo A Sub-grupo A1.

Por ello en nuestro análisis, partiendo del contrato adjudicado a la [REDACTED], SL, se analiza el contrato de servicios, sus exigencias procedimentales atendiendo a la normativa contractual y la participación en el mismo de "MPS".

En cuanto a la documentación que integra el expediente [REDACTED] de contratación administrativa, nos detendremos en los criterios más relevantes, citando para ello la fecha y el contenido del documento:

04/02/2021. Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares (PCAP) para la adjudicación de contratos administrativos de servicios por el procedimiento abierto de 10/12/2019, según modelo aprobado por la abogacía de la gva el 16/04/2018 y firmado por el director gerente del CMCV.

En el mismo, apartado 5. SOLVENCIA, se contempla:

5.1. Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el presente pliego en el Apartado L del Anexo I de este pliego.

Por su parte, en el Apartado L del Anexo I del PCAP se establece:

Criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional las empresas de nueva creación, según artículo 90 LCSP:

Certificados acreditativos de las personas adscritas al contrato:

- *Título de licenciatura/grado en Derecho de una de las personas vinculadas. Acreditación a través de informe de vida laboral o certificados de buena ejecución.*
- *Conocimientos en gestión cultural.*
- *Conocimientos de gestión de base de datos.*
- *Uso de la Plataforma de contratación del estado de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.*
- *Uso de la Plataforma de contratación/Registro de la Generalitat de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.*
- *Edición Web de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.*
- *Gestión administrativa de al 1 un año durante los últimos 3 años.*

04/02/2021. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para el servicio de colaboración en la puesta al día de determinados procedimientos administrativos del CMCV.

En el mismo se establece como objeto de contrato: *...la contratación de una empresa especializada y autorizada para el correspondiente ejercicio profesional, con el fin de llevar a término las tareas del servicio.*

Por ello, se requiere la contratación de una empresa que cuente con experiencia en la prestación de estos servicios a las administraciones públicas, y que pueda desarrollar todo servicio que se encuentre relacionado con el objeto del contrato.

El objeto del procedimiento de contratación es la **prestación puntual de servicios administrativos del CMCV.**

- En su apartado 2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS A REALIZAR, se indica:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/24

[...] Los servicios profesionales de colaboración administrativa a contratar a través del presente procedimiento comprenden las actuaciones que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

- Colaboración en la organización del archivo físico y digital del CMCV.
- Colaboración en la adaptación de procesos administrativos del CMCV a la administración electrónica.
- Colaboración en la actualización de la base de datos de contratos y su publicación en las correspondientes Plataformas.
- Otros servicios similares que durante el periodo de duración del contrato puedan necesitarse, especialmente vinculados a los expedientes electrónicos.

▪ En su apartado 2.4. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES, se establece:

El adjudicatario deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto de este contrato, durante toda la duración del mismo. Se responsabilizará de que dichos medios sean los necesarios para atender los servicios solicitados por el CMCV.

El adjudicatario deberá contar, en el momento de la ejecución del contrato, con una plantilla mínima que reúna la formación y las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del servicio, siendo exigible, como mínimo, la adscripción a este contrato de los siguientes recursos humanos:

- Un/a licenciado/a grado en Derecho, que deberá tener experiencia en gestión administrativa de la administración pública, incluida contratación pública, mínima de 1 año en los últimos 3 años.

- Dos oficiales administrativo.

- Una persona con diploma, grado o licenciatura en biblioteconomía y documentación.

Entre este personal, deberán tener la siguiente experiencia mínima:

- Conocimientos en gestión cultural.
- Conocimientos de gestión de base de datos.
- Uso de la Plataforma de contratación del estado de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.
- Uso de la Plataforma de contratación/Registro de la Generalitat de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.
- Edición Web de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.
- Gestión administrativa de al 1 un año durante los últimos 3 años.

Todas estas circunstancias deberán ser acreditadas por el adjudicatario con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato o cuando así sea requerido por el órgano de contratación, y podrán ser comprobadas por el CMCV en cualquier momento durante la ejecución del mismo. Deberán incluirse en la memoria.

▪ En el apartado 6. SOLVENCIA TÉCNICA

[...] 6.2.- La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Título de licenciatura/grado en Derecho de una de las personas vinculadas. Acreditación a través de informe de vida laboral o certificados de buena ejecución.
- Conocimientos en gestión cultural.
- Conocimientos de gestión de base de datos.
- Uso de la Plataforma de contratación del estado de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.
- Uso de la Plataforma de contratación/Registro de la Generalitat de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.
- Edición Web de al menos 6 meses durante los últimos 3 años.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/24

- *Gestión administrativa de al 1 un año durante los últimos 3 años.*

Se acreditará mediante certificado emitido por la entidad contratante, en el que se indique la tipología de trabajo realizado y el período de prestación de dichos servicios o, en su defecto, informe de vida laboral o contrato laboral.

6.3 Compromiso de adscripción de medios

Como mínimo formará parte del equipo mínimo del servicio:

- *Un/a licenciado/a grado en Derecho, que deberá tener experiencia en gestión administrativa de la administración pública, incluida contratación pública, mínima de 1 año en los últimos 3 años.*
- *Dos oficiales administrativos.*
- *Una persona con diploma, grado o licenciatura en biblioteconomía y documentación.*

04/02/2021. Anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Licitación por procedimiento de urgencia:

- Presupuesto base de licitación del contrato: 15.000 € (+3.150 € IVA). Presupuesto total: 18.150 €.
- El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 16/02/2021.

17/02/2021. Apertura de sobres 1-2 y 3. Consta como licitadores presentados:

- Licitador nº 1:

[REDACTED] L

- Licitador nº 2:

[REDACTED]

18/02/2021. Adjudicación a la mercantil [REDACTED] (Iva incl.).

Se observa que en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) figura una modificación de los Pliegos, incluyendo posteriormente los Anexos al PCAP. En este sentido hay que indicar que los PCAP no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación, salvo que se deba a un error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. No se acredita en los documentos remitidos el motivo de su modificación.

2. Normativa aplicable

Las actividades objeto de la alerta entrarían en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/24

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El Consorci de Museus es un poder adjudicador a efectos de la legislación de contratos del sector público.

El expediente nº [REDACTED] para la contratación del "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV" se licita como un contrato de servicios, por ello:

i. En cuanto al carácter del contrato, el artículo 17 de la LCSP establece:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que **impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.***

Por su parte, el artículo 308 de la LCSP en cuanto a su contenido y límites, establece:

1. Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

2. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

ii. En base al art 28 LCSP se establece la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación [...]

iii. En cuanto a sus exigencias procedimentales, el art 116 LCSP, indica:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/24

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos [...]

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Trasladando las exigencias del contrato de servicios al expediente tramitado, cabe indicar:

i. Contenido del contrato

La mercantil [REDACTED] adjudicataria del contrato, según datos obtenidos de fuentes abiertas, fue constituida legalmente en fecha 17 de diciembre de 2020, y figura como administradora única figura [REDACTED]

Atendiendo a la información aportada "MPS" fue seleccionada en el proceso selectivo de constitución de una bolsa para la cobertura de un puesto de técnico/a de gestión jurídica/administrador/a del CMCV². El objeto de la convocatoria era la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir el puesto de trabajo de técnico/a de gestión del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, el cual se encuentra clasificado en el Grupo A, Subgrupo A1.

Según fuentes abiertas en la experiencia profesional de "MPS" se cita:

[REDACTED]

Conviene recordar que el artículo 17 de la LCSP ya citado, prohíbe que sean objeto de un contrato de servicios todos aquéllos que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

² Bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo cuyo objeto es la cobertura interina del puesto de trabajo de técnico/a de gestión (DOGV nº 8068, de 22.06.2017)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/24

La razón de ser de esta limitación legal es evidente: la reserva a los funcionarios públicos del “ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas” (artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril).

En este sentido se pronuncia la STS 1160/2020, 14 de septiembre de 2020. El alto tribunal afirma que:

[...] la tramitación de los procedimientos administrativos, en cuanto constituyen la actividad indispensable, técnica y ordinaria de las Administraciones, queda reservada para los funcionarios públicos integrados en los respectivos órganos que tienen asumida las competencias correspondientes, lo cuales, conforme a la planificación de los recursos humanos que se dispone en el artículo 69 del Estatuto Básico, han de tomar en consideración las necesidades que esa actividad ordinaria comporta.

Es más, se manifiesta el alto Tribunal con relación a la sobrecarga de trabajo que pueda justificar la externalización de estas funciones, afirmando que “ello debiera haber llevado a la **planificación de sus recursos humanos** y no alterar la exigencia legal de que la Administración ejercita sus potestades mediante el personal funcionario del que debe estar dotado cada uno de los órganos que la integran”.

En este sentido, cabe mencionar que el uso fraudulento de este tipo de contratos para encubrir relaciones laborales da lugar a la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público, ya que para su celebración no se siguen los procesos selectivos propios de los puestos funcionariales.

En conclusión, con carácter general todas las plazas de personal que presta servicios que implican (directa o indirectamente el ejercicio de potestades públicas), deben ser reservadas a los funcionarios públicos, y solo se suele admitir como excepción las de aquellos sectores que pueden ser *externalizables*, como puede ser la impartición de clases diversas, o servicios varios de apoyo o colaboración con el ejercicio de dichas funciones, como es el caso que nos ocupa.

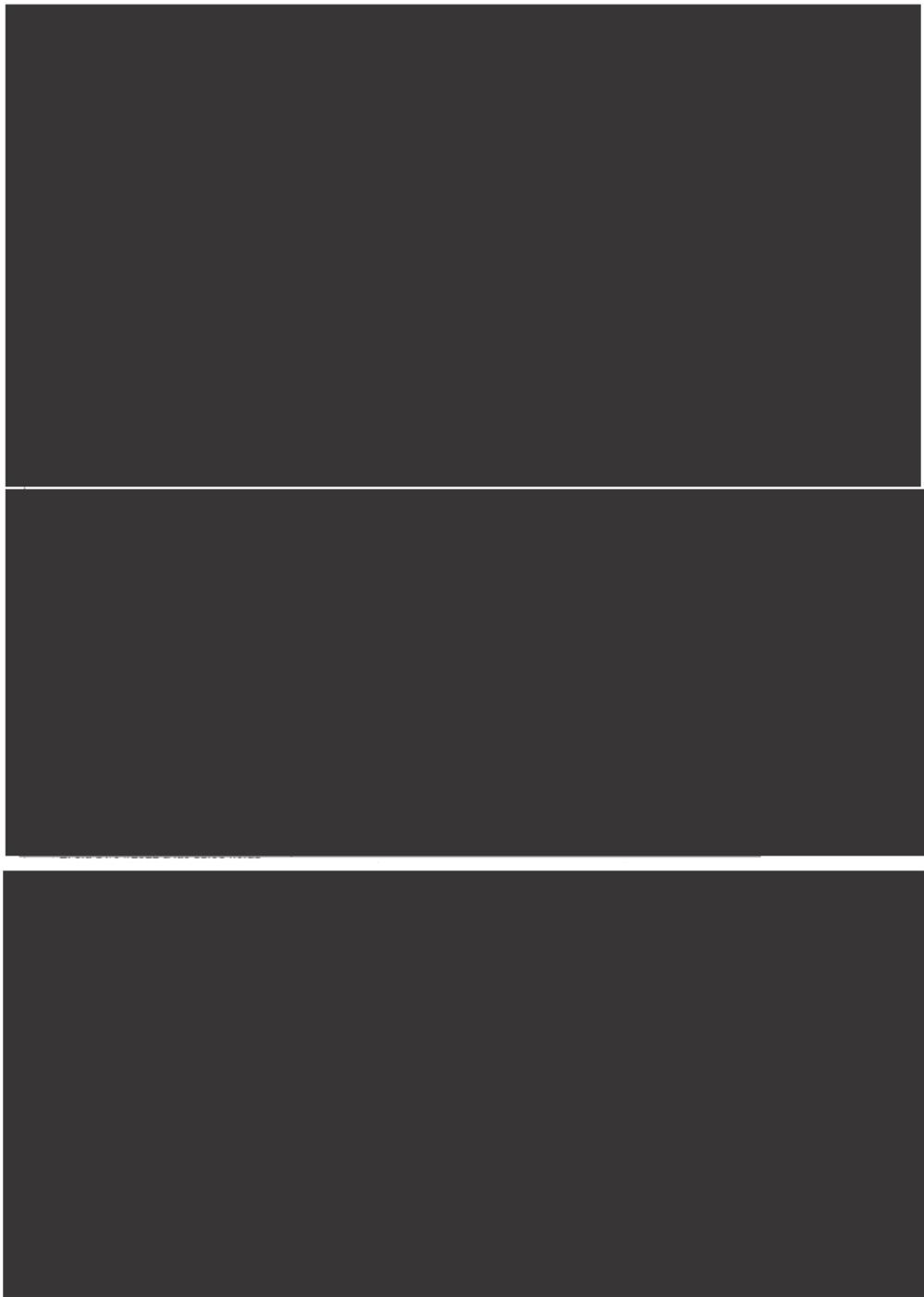
ii. Exigencias procedimentales

No figura en la documentación remitida el valor estimado del contrato con indicación de los conceptos que lo integran.

La necesidad expresada en el *informe de justificación de necesidades* es que la contratación externa viene motivada por las peticiones realizadas por la Viceintervención de la gva a fin de realizar la auditoría anual y ante la falta de personal del Consorcio para atender tales requerimientos.

Tras la consulta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Consorcio realizó una **nueva contratación** para la realización de las mismas tareas, idénticos requisitos de solvencia y que fue adjudicado a la misma mercantil [REDACTED] SL:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/24



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/24

Los PPT y PCAP en el expediente nº [REDACTED] son idénticos a los anteriormente licitados³. No se presentaron más licitadores al proceso de contratación.

Según se muestra, este segundo contrato ha sido adjudicado a la misma mercantil GESTCULTGEST, SL (32.310,63 € con Iva) por importe superior al adjudicado en la anterior anualidad (15.972 € con Iva) para la realización de las mismas tareas, el mismo periodo (2 meses) y tramitado con carácter “urgente”.

Se aprecia que:

- En el primero de los contratos, el plazo de ejecución se estima en 2 meses con un número de horas previstas para la ejecución del proyecto de 600/h.
- En el nuevo contrato ([REDACTED]) para la anualidad 2022, el plazo de ejecución se estima en 2 meses, sin embargo, en el PPT figura que en la nueva contratación se estima entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de julio de 2022 (6 meses, **no 2 meses como consta en la PCSP**) y un total de número de horas previstas para la ejecución de 1.161/h.

Ello vendría a poner en duda el carácter excepcional de la contratación que se licita con carácter urgente para la realización de idénticas tareas en anualidades sucesivas y licitado por importe superior en esta segunda contratación, sin que ello se justifique.

En el caso que nos ocupa, analizado el servicio de asistencia administrativa contratado, cabe entender que tendrá *a priori* carácter recurrente, al ser necesario acudir a dichos servicios cada anualidad, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicio a los efectos de licitar el mismo para conseguir una prestación lo más eficiente posible.

La contratación de estos servicios debe efectuarse de forma conjunta teniendo en cuenta la cuantía global de todas las prestaciones que comprenda, la fijación de un precio de mercado y su correcta determinación, para lo cual es aconsejable la celebración de un único contrato respetando los principios de publicidad y libre concurrencia.

- iii. El proceso de licitación se tramita como “urgente”.

No consta en los documentos remitidos informe que justifique la elección de esta forma de tramitación.

En este sentido el art. 119.1 LCSP:

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada [...]

³ [REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/24

Por ello, además de los documentos requeridos para los expedientes ordinarios, la declaración motivada de urgencia del órgano de contratación debe ser **expresamente declarada y motivada** al tratarse de una excepción a la regla general (TSJ Canarias Sala de lo Contencioso, nº 509/2016, de 25/11/2016, Rec 55/2013), su omisión podría ser causa de invalidez.

Por su parte la STS, 27 de febrero de 2008 (2716/2006) indica:

[...] La tramitación urgente de los expedientes de contratación administrativa constituye una facultad de la Administración, de carácter excepcional, para el ejercicio de la cual han de concurrir los requisitos exigidos en el precepto transcrito. De una parte, se trata de una modalidad de contratación utilizable, bien cuando la necesidad del contrato sea inaplazable, o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, por lo que la concurrencia del hecho constitutivo de uno u otro de tales supuestos ha de resultar acreditada. El primero -necesidad inaplazable- comporta el que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque exista un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que se ha de acreditar en el expediente, como es obvio. Y por mismo sucede con el segundo supuesto; han de concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato.

[...]

La jurisprudencia de esta Sala viene estableciendo de modo constante y uniforme que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación, de modo que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público

iv. Otras cuestiones

- Las concretas prohibiciones de contratar se encuentran actualmente reguladas en el artículo 71.1 g) de la LCSP.

- En cuanto a la concurrencia de motivos de abstención/recusación, el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que son motivo legalmente tasados, de interpretación restrictiva.

La posibilidad de que alguno de los intervinientes a lo largo de un procedimiento de contratación tenga alguna relación con alguno de los licitadores o con el adjudicatario supone un claro riesgo de parcialidad que debe ser eliminada, sin que en este supuesto se acredite la concurrencia de ninguno de los supuestos que marcan dichos preceptos.

- En cuanto al concepto de conflicto de interés viene definido en el artículo 64 de la LCSP, sobre la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, según el cual:

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	15/24

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

La exclusión de un licitador debe basarse en el riesgo real de conflicto de intereses, según las circunstancias específicas de cada caso concreto, y dando al interesado la posibilidad de demostrar que no existe el mismo.

En orden a subsumir el supuesto de hecho en cuestión con la normativa de aplicación, se debe precisar que, tanto lo dispuesto en el artículo 71.1g) como en el artículo 64.2 de la LCSP, requieren que la prohibición de contratar y el consiguiente conflicto de intereses se predique respecto del titular del órgano de contratación competente o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que la ejerzan por sustitución.

Del resultado del análisis del expediente **no se aprecia conflicto de interés** al no poder determinar la concurrencia de ninguno de los supuestos de prohibición de contratar que determina la normativa contractual, según lo expuesto.

B) Resultados de la investigación

1) El CMCV licitó por procedimiento abierto, y tramitado como urgente, un contrato de servicios [REDACTED] según se indica para el "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV". La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del sector público el 04/02/21.

2) La empresa adjudicataria fue la mercantil [REDACTED] por 13.200,00 € (sin IVA), publicado en la Plataforma el 18/02/2021. La mercantil fue constituida el 17 de diciembre de 2020 (2 meses antes de la adjudicación del contrato), y como su administradora única figura "MPS".

3) La administradora de [REDACTED] prestó sus servicios en el puesto de técnico/a de gestión jurídica/administrador/a del CMCV hasta el 23/10/2020 (Técnica jurídica – administradora) con tareas de *responsable jurídico y del área administrativa del CMCV y CCCC*, según indica su perfil.

4) El objeto del expediente nº [REDACTED], tienen por objeto la prestación puntual de servicios administrativos del CMCV.

Tras la consulta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Consorcio realizó una **nueva contratación** (expediente nuevamente adjudicado nº [REDACTED] para la realización de las mismas tareas, idénticos requisitos de solvencia y que fue adjudicado a la misma mercantil [REDACTED]

Según se muestra, este segundo contrato ha sido adjudicado a la misma mercantil GESTCULTGEST, SL (32.310,63 € con Iva) por importe superior al adjudicado en la anterior anualidad (15.972 € con Iva) para la realización de las mismas tareas en un periodo de 6 meses y tramitado con carácter "urgente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/24

- En el primero de los contratos, el plazo de ejecución se estima en 2 meses con un número de horas previstas para la ejecución del proyecto de 600/h.
- En el nuevo contrato [REDACTED] para la anualidad 2022, el plazo de ejecución se estima entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de julio de 2022 y un total de número de horas previstas para la ejecución de 1.161/h.

Ello demuestra la no existencia del carácter excepcional de la contratación que se licita con carácter urgente para la realización de idénticas tareas en anualidades sucesivas y licitado por importe superior en esta segunda contratación, sin que ello se justifique.

En el caso que nos ocupa, analizado el servicio de asistencia administrativa contratado, cabe entender que tendrá a priori carácter recurrente, al ser necesario acudir a dichos servicios cada anualidad, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicio a los efectos de licitar el mismo para conseguir una prestación lo más eficiente posible.

La contratación de estos servicios debe efectuarse de forma conjunta teniendo en cuenta la cuantía global de todas las prestaciones que comprenda, la fijación de un precio de mercado y su correcta determinación, para lo cual se debe celebrar de un único contrato respetando los principios de publicidad y libre concurrencia.

5) Respecto a la documentación que integra el expediente, relativa al licitador nº 2: Razón social: [REDACTED] No consta en la Memoria presentada en la fase de licitación, la acreditación exigida en el PCAP (Apartado L del Anexo I) y apdo. 2.4 "Medios humanos y materiales" del PPT.

Al no cumplir con los requisitos de solvencia exigidos el licitador nº 2 debía ser excluido del proceso de licitación. En este sentido se indican en las alegaciones del CMCV que su no exclusión fue debida a un fallo humano ocurrido.

6) Se aporta el Acta de valoración de la Mesa de las propuestas presentadas, sin embargo, según pág. 8 del PPT "el resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración". No se detalla en el acta el criterio y justificación en la valoración de las ofertas, máxime cuando uno de los licitadores debió ser excluido, únicamente la puntuación final obtenida.

El acta aparece rubricada manualmente por las personas que figuran como presidente y secretario, no así por el resto de sus integrantes que figuran como "vocal, asesor y coordinador exposiciones".

7) **No ha sido aportado documento de retención de crédito, adjudicación, contrato formalizado con el adjudicatario, ni se acredita su pago tras la realización del trabajo.**

8) En cuanto a la efectiva constatación de la dedicación del equipo de trabajo exigido debía ser acreditada por el adjudicatario con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato (apdo. 2.4. Medios humanos y materiales del PPT).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/24

Tras el informe provisional de esta Agencia se aporta *Informe de buena ejecución de prestación de servicio* emitido el 27/04/2021, en el que no se detalla el trabajo realizado, ni la dedicación de medios personales y materiales exigido, limitándose a indicar su prestación. Se desconoce por tanto el control sobre el cumplimiento efectivo del trabajo por parte del Consorcio.

9) No consta en los documentos remitidos informe que justifique la elección de la tramitación como “urgente”. En este sentido, además de los documentos requeridos para los expedientes ordinarios, la declaración motivada de urgencia del órgano de contratación debe ser expresamente declarada y motivada al tratarse de una excepción a la regla general, su omisión es causa de invalidez.

10) No se aprecia conflicto de interés al no concurrir ninguno de los supuestos de prohibición de contratar que determina la normativa contractual, según lo expuesto. Del resultado del análisis del expediente no consta que la participación de las personas a las que se alude en la alerta presentada haya incurrido en conflicto de interés.

11) En cuanto al objeto del contrato, la normativa contractual es clara al prohibir la *externalización* de servicios. Todas las plazas de personal que presta servicios que implican (directa o indirectamente el ejercicio de potestades públicas), deben ser reservadas a los funcionarios públicos.

En este sentido, según se pronuncia el alto Tribunal se exige una adecuada *planificación de sus recursos humanos* por parte de las administraciones públicas, para lo que el Consorcio deberá dotarse de personal con la formación adecuada para la prestación de las mismas.

Cabe recordar que el uso fraudulento de este tipo de contratos para encubrir relaciones laborales puede dar lugar a la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público, ya que para su celebración no se siguen los procesos selectivos propios de los puestos funcionariales.

SEGUNDO. Consecuencias de su incumplimiento

En cuanto a su calificación jurídica, un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

En relación con la omisión del informe motivado de la declaración de “urgencia” en la licitación por parte del órgano de contratación, el artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

En los supuestos en los que quede un defecto formal no subsanado, no tiene sentido anular el acto recurrido si, aunque no hubiere existido la infracción formal, la decisión de fondo hubiera sido la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/24

La presunción de validez de los actos administrativos se traduce en un principio favorable a la conservación de estos (*favor acti*). Por lo tanto, los actos administrativos anulables pueden ser convalidados por la Administración subsanando los vicios de que adolezcan.

El artículo 49 de la Ley 39/2015 dispone "la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero" del mismo modo dice "la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes de este independientes de aquella salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado".

Por ello, tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación por el Consorcio completando el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Finalizar la tramitación

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dispone que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe final

Según se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior, en desarrollo de la Ley 11/2016.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	19/24

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Conclusión de actuaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	20/24

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Confidencialidad y reserva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2016, las actuaciones de la Agencia aseguran, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada, y garantizan su confidencialidad, estando el personal de la Agencia sujeto al deber de secreto.

QUINTO. Competencia Resolución

Dado que el procedimiento de análisis, regulado en el artículo 12 de la Ley 11/2016, atribuye al director la competencia para el inicio de actuaciones de investigación, o en su caso, su archivo.

Por su parte, la Resolución de 7 de enero de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, crea el Consejo de Dirección de la Agencia (BOC núm. 339, de 28/01/2019). De conformidad con el resuelto Tercero punto 3 de la misma, corresponde al Consejo de Dirección (CdD) *actuar como órgano decisorio en los casos legales de abstención o recusación del director o directora de la Agencia.*

Igualmente, el artículo 14 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, aprobado por Resolución del director de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 02.07.2019) regula la delegación de firma.

Por ello, dada la abstención manifestada por el director de la Agencia y la directora de Asuntos Jurídicos de intervenir en el procedimiento y en base a su comunicación, la competencia para resolver corresponderá al Consejo de Dirección y la delegación de la firma de los actos que se deriven del expediente al director de la Dirección de Análisis e Investigación, previa información de la misma al CdD, para la adopción de las medidas y resoluciones que procedan para la correcta tramitación del expediente.

Dicha abstención fue tratada en la reunión ordinaria del CdD, sesión 15/2021, celebrada el 21 de diciembre de 2021 (punto 1). En el mismo el director de Análisis e Investigación presentó una propuesta de inicio de actuaciones de investigación.

Posteriormente el CdD en su sesión celebrada el 9 de mayo de 2021, tras ser incluido en su orden del día fue informado de la conclusión de actuaciones, dando el visto bueno a la propuesta de resolución.

SEXTO. Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa concordante de preceptiva aplicación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	21/24

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. Estimar y desestimar conforme a los argumentos y detalles expuestos, las alegaciones presentadas por CMCV en base a la aportación de nuevos los documentos que se citan.

SEGUNDO. Trasladar las siguientes conclusiones finales en relación con el expediente nº [REDACTED] administración del CMCV", adjudicado a [REDACTED] por el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana en el que se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto y que se concretan a continuación:

- El objeto del expediente [REDACTED] tienen por objeto la prestación puntual de servicios administrativos del CMCV y se tramita como "urgente" en la anualidad 2021.
- Por su parte, el Consorcio realiza una nueva contratación en la anualidad 2022 (expediente nº [REDACTED] de solvencia y que fue adjudicado a la misma mercanti [REDACTED]

Ello acredita la no existencia del carácter excepcional de la contratación que se licita con carácter urgente para la realización de idénticas tareas en anualidades sucesivas con un incremento de las horas de dedicación y licitado por importe superior en esta segunda contratación, sin que ello se justifique.

Por ello, analizado el servicio de asistencia administrativa contratado, cabe entender que tendrá *a priori* carácter recurrente, al ser necesario acudir a dichos servicios cada anualidad, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicio a los efectos de licitar el mismo para conseguir una prestación lo más eficiente posible.

La contratación de estos servicios debe efectuarse de forma conjunta teniendo en cuenta la cuantía global de todas las prestaciones que comprenda, la fijación de un precio de mercado y su correcta determinación, para lo cual se debe celebrar un único contrato respetando los principios de publicidad y libre concurrencia.

- Se aporta el Acta de valoración de la Mesa de las propuestas presentadas, sin embargo, según pág. 8 del PPT "el resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración". No se detalla en el acta el criterio y justificación en la valoración de las ofertas, únicamente la puntuación final obtenida.
- En cuanto a la efectiva constatación de la dedicación del equipo de trabajo exigido debía ser acreditada por el adjudicatario. En este sentido se aporta *Informe de buena ejecución de prestación de servicio* emitido el 27/04/2021, en el que no se detalla el trabajo realizado, ni la dedicación de medios personales y materiales exigido, limitándose a

22

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/24

indicar su prestación. Se desconoce por tanto el control sobre el cumplimiento efectivo del trabajo por parte del Consorcio.

- No consta en los documentos remitidos informe que justifique la elección de la tramitación como “urgente”. En este sentido, además de los documentos requeridos para los expedientes ordinarios, la declaración motivada de urgencia del órgano de contratación debe ser expresamente declarada y motivada al tratarse de una excepción a la regla general, su omisión es causa de invalidez.

TERCERO. En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar las siguientes **RECOMENDACIONES** al Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana:

Recomendación primera: La omisión del informe preceptivo del órgano de contratación justificando de manera motivada la urgencia del contrato supone un vicio de anulabilidad, por lo que procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

Recomendación segunda: Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública, en particular:

- a) Incorporen a los expedientes de tramitación de contratos los informes preceptivos suscritos por el órgano de contratación, entre ellos la necesidad de la contratación, recogiendo las causas de esta (falta de personal, falta de especialización técnica, etc.).
- b) Incorporen a los expedientes de contratación, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados de los contratos son ajustados a precios de mercado.
- c) Igualmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual.
- d) En el supuesto de realizar contrataciones para atender necesidades de carácter recurrente, deberá iniciar procesos de contratación que permitan obtener precios de mercado y garantizar la libre competencia.

Recomendación tercera. Que se dicten las instrucciones internas necesarias en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, que deben ser prestadas por personal funcionario al que deberá proporcionarse la adecuada formación.

Para el cumplimiento de estas recomendaciones se concede un plazo de **tres meses**, a contar desde la recepción de la resolución que pone fin al expediente, para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. Finalizar la tramitación del expediente de investigación núm. 2021/G01_02/000073, formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	23/24

QUINTO. Se da traslado al **Consejo de Dirección de la Agencia**, con carácter previo a la adopción de la presente resolución por el director de Análisis e Investigación, siendo incluido en el orden del día de su sesión de 09.05.22 que, tras ser informado de la conclusión de actuaciones, da el visto bueno a la propuesta de resolución.

SEXTO. Informar al CMCV que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO. Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en la recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

OCTAVO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la entidad denunciada y a la persona alertadora, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e **inicia la fase de seguimiento de estas**, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

Valencia, a la fecha de su firma electrónica
El director de Análisis e Investigación

[documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/05/2022 14:31:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/24